



**REPORTE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL SOBRE EL USO DE SUELO  
CORRESPONDIENTE A LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS  
X= 472208, Y=2138094, UBICADAS EN PROLONGACIÓN DE SAN  
DIEGO 110, COLONIA PUEBLO DE SAN BARTOLO AMEYALCO, EN LA  
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN**

**RPA-33-2017**

**FEBRERO 2018**

Vista la solicitud con número 462, de fecha 27 de noviembre de 2017, suscrita por el Lic. López Martínez Eduardo, Director de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales “B”, en la cual solicita:

*Elaboración de dictamen técnico en materia de uso de suelo, a fin de determinar si los hechos denunciados relativos a la presunta disposición inadecuada de residuos de la construcción (cascajo) en el domicilio con coordenadas X= 472208, Y=2138094 pertenece a suelo de conservación o si corresponde a una barranca.*

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7°, 87, 97, 98, 99 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 3° fracciones IV, V y IX, 6°, 7°, 40, 41, 48 y 54 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° fracción IV, 13 y 224 de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra del Distrito Federal; 1°, 2°, 5° fracciones III y XXVII, 6° fracción III, y 15 BIS 4 fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1°, 2° fracción XXIX, 4 fracción III, 50 fracción II, 52 fracciones VI, y VII, 102, 103, 106 y 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se emite el presente:

## REPORTE TÉCNICO

### I. OBJETIVOS

- 1.- Determinar la zonificación de uso de suelo que le aplica al sitio localizado en Prolongación de San Diego 110, Colonia Pueblo de San Bartolo Ameyalco, en la Delegación Álvaro Obregón, con ubicación espacial X= 472208, Y=2138094, acorde con la normatividad ambiental aplicable para la Ciudad de México.
- 2.- Identificar, si las coordenadas proporcionadas se encuentran en suelo urbano y/o suelo de conservación.
- 3.- Determinar si el sitio de interés corresponde a una barranca.

### II. METODOLOGÍA

1. Se capturaron las coordenadas, en el Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la CDMX (SIG-PAOT), con el objetivo de identificar la localización espacial del sitio de interés.

2. A partir de las coordenadas ( $X= 472208$ ,  $Y=2138094$ ) y del domicilio referido en la solicitud del presente Reporte Técnico, se procedió a ubicar espacialmente el sitio de interés, con la ayuda del Software *ArcMap versión 10.2.2* y las siguientes capas de información geográfica: a) Áreas de Valor Ambiental, b) Delegaciones y c) Mosaico de imágenes satelitales del sensor Quickbird (2008-2009), con la finalidad de determinar si el sitio se ubica en Suelo Urbano o en el Suelo de Conservación de la Ciudad de México (CDMX).

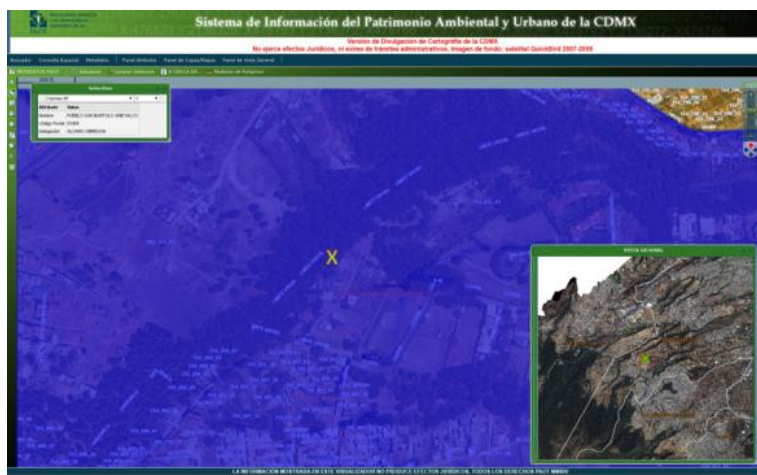
3. Para determinar el uso de suelo que le corresponde a las coordenadas de interés, referidas en la solicitud del presente Reporte Técnico, se revisaron los instrumentos normativos de uso de suelo para la Ciudad de México, los cuales se describen a continuación:

**A.** El Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF), publicado el 1ro. de agosto del año 2000, el cual continua vigente y cuya zonificación indica los usos de suelo y actividades permitidas y prohibidas en el Suelo de Conservación (se consultó la versión digital y *georreferenciada* entregada a la PAOT por la SEDEMA).

**B.** Declaratorias de barrancas con categoría de Área de Valor Ambiental.

### III. RESULTADOS

#### III.1 Ubicación del sitio.



Conforme a las coordenadas referidas en la solicitud, se identificó que el sitio de interés se localiza en la parte sureste de la delegación Álvaro Obregón, dentro de la Colonia Pueblo San Bartolo Ameyalco.

Figura1: Ubicación de sitio.

Con base en la coordenada  $X= 472208$ ,  $Y=2138094$  y con relación a los límites del suelo de conservación, se identificó que el lugar de interés, se localiza dentro del suelo de conservación de la Ciudad de México, (ver figura 2).

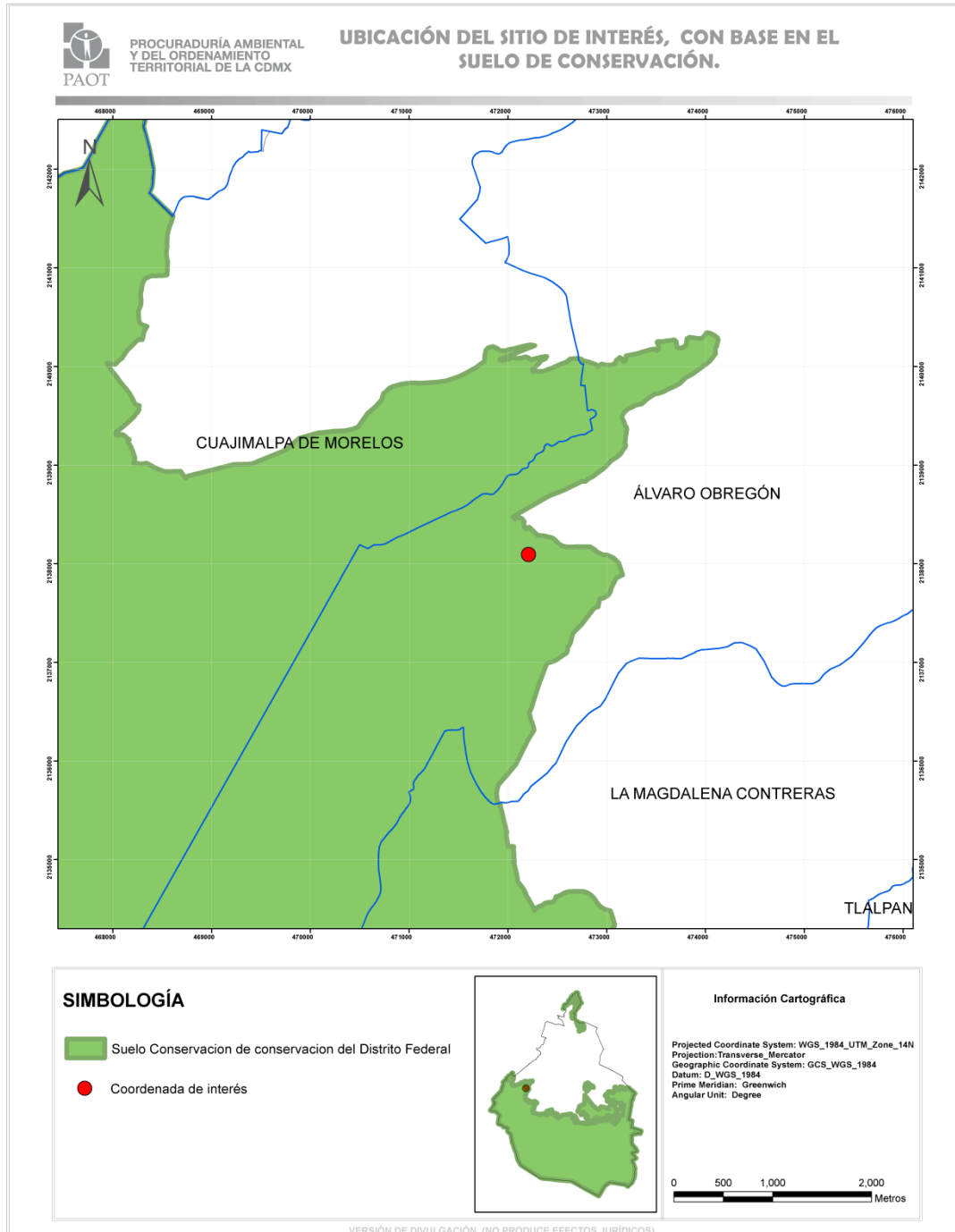
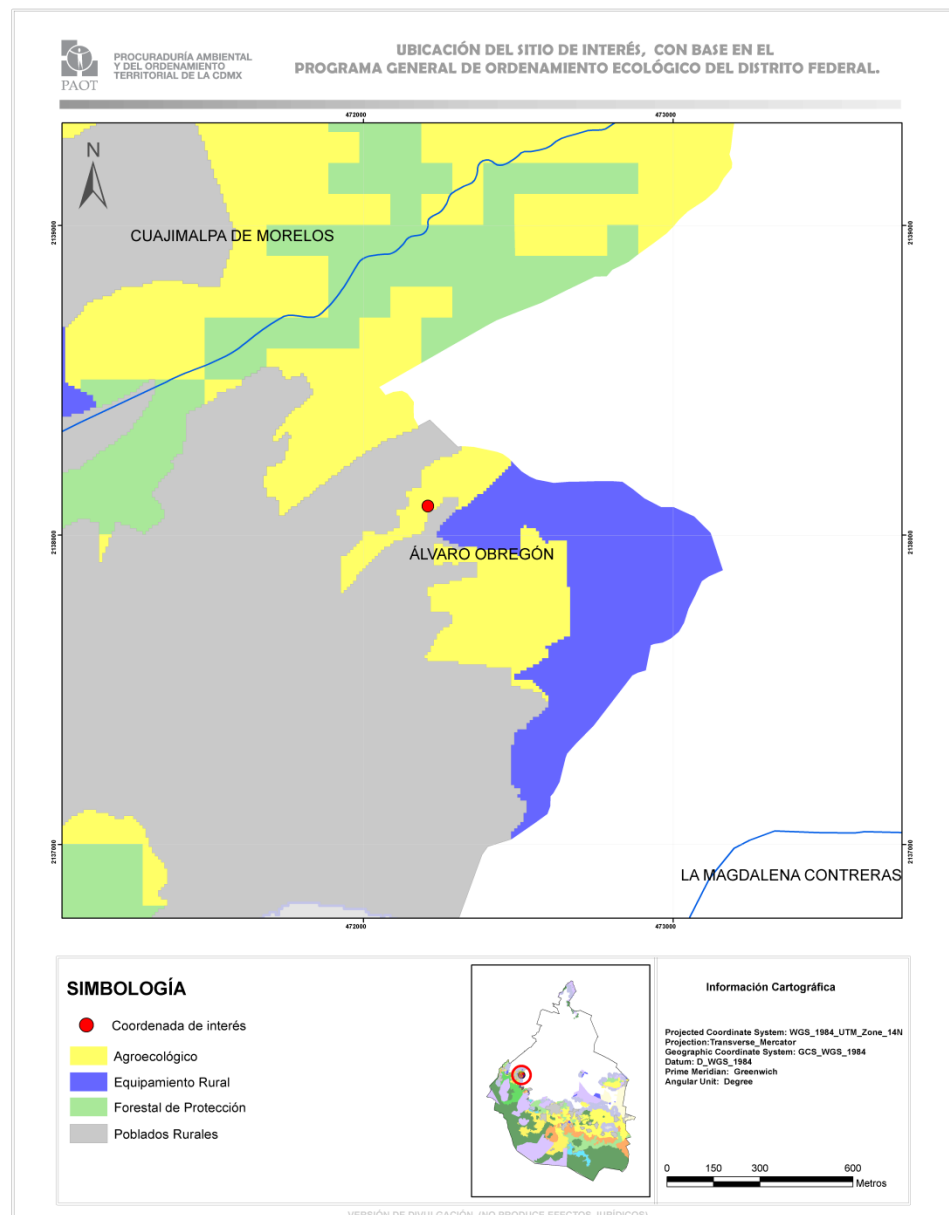


Figura 2: Ubicación de la coordenada de interés con relación al suelo de conservación de la CDMX.

### III.2 Uso de Suelo

#### III.2.1 Uso de Suelo conforme el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF, 2000).

De conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF, 2000), el sitio de interés, está ubicado en la zonificación “**Agroecológico**”, y de acuerdo a la tabla de uso de suelo de este programa, en el “sector de infraestructura y servicios” en la actividad general de “manejo de residuos”, en la “actividad específica” de “ **tiro de desechos sólidos y de construcción**”, corresponde a una actividad **Prohibida**.



**Figura 3:** Zonificación de predio de interés, con base en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

### III.2.2 Uso de Suelo conforme a las declaratorias de Área de Valor Ambiental y los límites de Barrancas.

Acorde con la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra del Distrito Federal, las Áreas de Valor Ambiental y las Barrancas se definen como:

**Áreas de Valor Ambiental:** *“Son aquellas áreas verdes en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y que **requieren ser restauradas o preservadas**, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad”.*

**Barrancas:** *“Depresión geográfica que por sus condiciones topográficas y geológicas se presentan como hendiduras y sirven de refugio de vida silvestre, de cauce de los escurrimientos naturales de ríos, riachuelos y precipitaciones pluviales, que constituyen zonas importantes del ciclo hidrológico y biogeoquímico”*

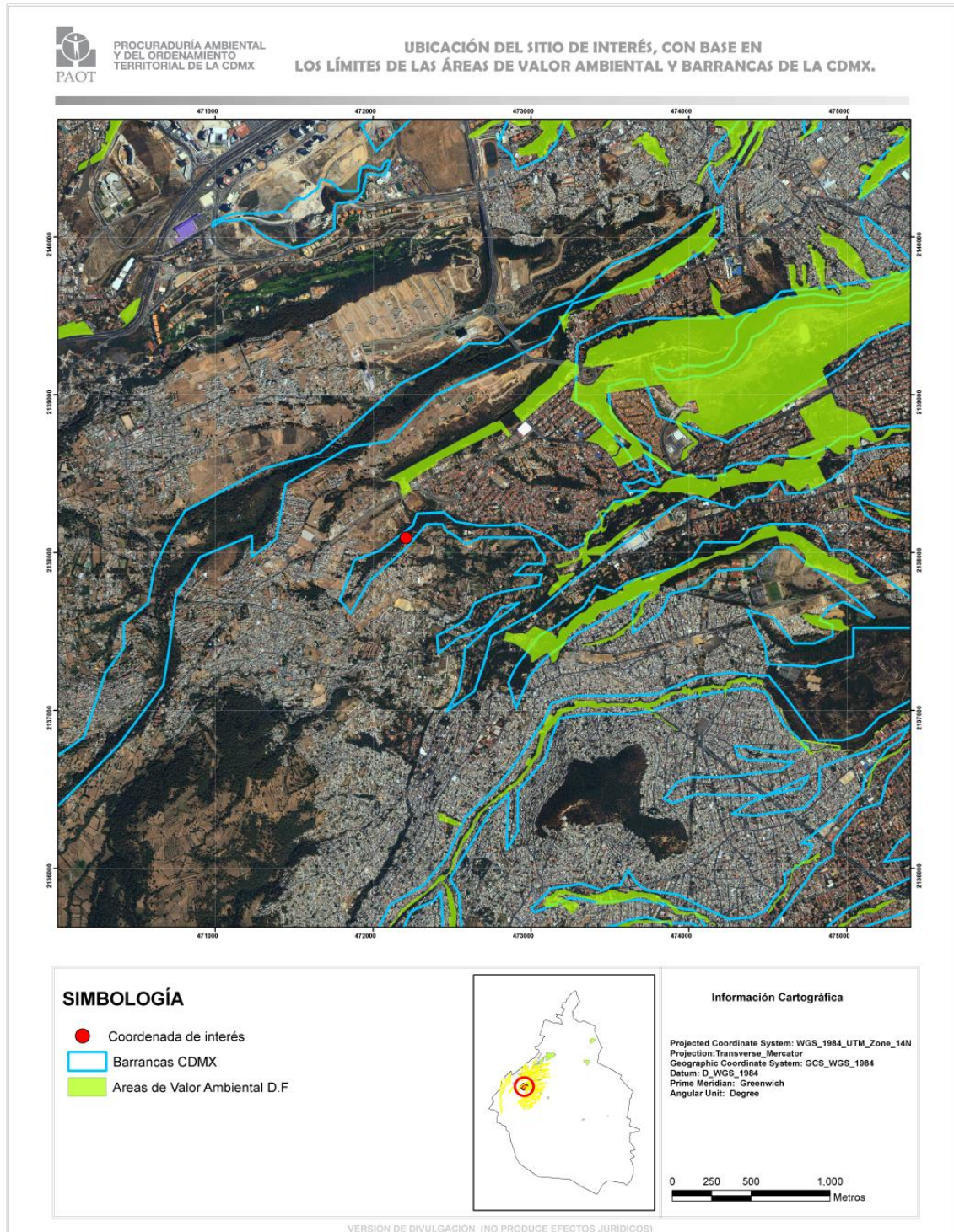
Y acorde con **el Artículo 90 Bis.-** las categorías de áreas de valor ambiental de competencia del Distrito Federal son: I. Bosques Urbanos y II. **Barrancas;**

Las Áreas de Valor Ambiental, administrativamente se encuentran dentro del suelo urbano de la ciudad y deben contar con un decreto de creación en el cual especifique sus límites geográficos; En contraste las barrancas, dadas sus condiciones topográficas y geológicas se ubican en todo el territorio de la Ciudad, sin obedecer límites administrativos.

Si bien el sitio de interés del presente Reporte Técnico, se encuentra en dentro del suelo de conservación de la CDMX, dentro de la zonificación “**Agroecológico**” acorde al Programa General de Ordenamiento Ecológico, como ya se indicó en el punto **IV.1 Uso de Suelo conforme el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF, 2000)**. También está ubicado dentro de la barranca Guadalupe (ver figura 4), cuya delimitación se obtuvo de la cartografía generada en el estudio denominado “**Situación y afectación de las Áreas Verdes del Distrito Federal desde la perspectiva de la Legislación Ambiental y del Ordenamiento Territorial**”<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> El estudio, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: [http://centro.paot.org.mx/documentos/paot/estudios/situacion\\_areasverdes\\_2006.pdf](http://centro.paot.org.mx/documentos/paot/estudios/situacion_areasverdes_2006.pdf)



**Figura 4:** Ubicación de las coordenadas con base en los límites del Área de Valor Ambiental y Barrancas de la CDMX.

#### IV. CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Conforme a las coordenadas de interés ( $X= 472208$ ,  $Y=2138094$ ), se identificó que el punto en cuestión, se localiza dentro del Suelo de Conservación de la Ciudad de México.

**SEGUNDA:** De acuerdo al el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF, 2000), el sitio de interés, está ubicado en la zonificación “**Agroecológico**”.

**TERCERA:** De acuerdo a la tabla de uso de suelo del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF, 2000), en el “sector de infraestructura y servicios” en la actividad general de “manejo de residuos”, en la “actividad específica” de “**tiro de desechos sólidos y de construcción**”, corresponde a una actividad **Prohibida**.

**TERCERA:** Conforme a los límites establecidos en las declaratorias de Área de Valor Ambiental, la coordenada en cuestión queda fuera de los polígonos que integran esta categoría.

**CUARTA:** A partir de la cartografía de barrancas de la Ciudad de México, obtenida de los archivos cartográficos de la Procuraduría, el sitio de interés, está ubicado dentro de la barranca Guadalupe, localizada en la delegación Álvaro Obregón.